

## RESOLUCIÓN No. 01724

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER112068, de fecha 16 de junio de 2017, el señor Edgar Nieto Espitia, en calidad de Coordinador de Trámites de Obra de Construcciones Planificadas, solicitó a esta autoridad ambiental la evaluación silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 168 No. 14 – 42 súper manzana 44 barrio Villa Aranjuez de la localidad de Usaquén, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentar interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIONES SOBRE EL CÁNCER LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO”

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02102 de fecha 27 de julio de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 168 No. 14 – 42 súper manzana 44 barrio Villa Aranjuez de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que a través de su representante legal se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1.- Se sirva a informar a esta Secretaría si dentro de la obra a desarrollar se contemplan zonas de cesión con intervención de arbolado urbano y de ser así allegue el acta WR, mediante la cual se aprueba los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín Botánico y SDA).

## RESOLUCIÓN No. 01724

2.- *Allegar la segunda hoja del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado.*

Que el mencionado auto se notificó personalmente el día 28 de julio de 2017 al señor Edgar Nieto Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.053 de Bogotá, en calidad de autorizado de BIENES Y COMERCIO S.A. Que el presente acto cobro ejecutoria el día 31 de julio de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER142352 del 28 de julio de 2017, el señor Edgar Nieto Espitia, en su calidad de Coordinador de Trámites de Obra de CONSTRUCTORA PLANIFICADAS, autorizada de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 02102 del 27 de julio de 2017, con respecto al requerimiento número uno manifestaron que las obras a desarrollar se encuentran dentro del área privada del lote, por lo que no se requiere diseño paisajístico. Bienes y Comercio como promotores de proyecto, manifiesta su intención inequívoca de realizar compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVPs. Se adjunta plano de área de intervención, así como la hoja No. 2 del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02102 de fecha 27 de julio de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de julio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de julio de 2017, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 03419 del 31 de julio de 2017, en virtud del cual se establece:

Tala de: 17 – Acacia decurrens, 15 – Acacia melanoxylon, 1 – Eucalyptus cinérea.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

## RESOLUCIÓN No. 01724

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 56.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>56.1</u>	<u>24.56619</u>	<u>\$ 18.122,894</u>
<b>TOTAL</b>			<u>56.1</u>	<u>24.56619</u>	<u>\$ 18.122,894</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01724

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

## RESOLUCIÓN No. 01724

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

## RESOLUCIÓN No. 01724

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)  
h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01724

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01724

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-03419 de fecha 31 de julio de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2017-518 recibo de pago original No. 3750628 de fecha 7 de junio de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el solicitante, CONSTRUCTORA PLANIFICADAS, con Nit. 860.028.712-8, consignó la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (92.952)**, por concepto de EVALUACIÓN "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico SSFFS- SSFFS-03419 de fecha 31 de julio de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que, igualmente el Concepto Técnico SSFFS- SSFFS-03419 de fecha 31 de julio de 2017, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESO M/CTE (\$18.122.895)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 168 No. 14 – 42 súper manzana 44 – Villa Aranjuez de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, para que a través de su Representante Legal o por quienes hagan sus veces, se llevé a cabo la **TALA** treinta y tres (33) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS - 03419 de fecha 31 de julio de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 168 No. 14 – 42 súper manzana 44 barrio Villa Aranjuez de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Página 8 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01724

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA NEGRA GRIS	0.64	9.6	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
2	ACACIA JAPONESA	0.62	8.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
3	ACACIA NEGRA GRIS	0.31	8	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
4	ACACIA NEGRA GRIS	0.79	8	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.53	10.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	ACACIA NEGRA GRIS	0.66	9	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
7	ACACIA NEGRA GRIS	0.4	14	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
8	ACACIA NEGRA GRIS	0.57	12.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
9	ACACIA NEGRA GRIS	0.87	15	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
10	ACACIA NEGRA GRIS	0.26	9	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
11	ACACIA NEGRA GRIS	0.45	10	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	
12	ACACIA JAPONESA	0.28	7	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.56	8.5	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	0.39	7	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.46	10	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.42	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.4	6.5	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	
18	EUCALIPTO PLATEADO	1.28	20	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
19	ACACIA NEGRA GRIS	0.8	15	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
20	ACACIA NEGRA GRIS	0.88	17	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
21	ACACIA NEGRA GRIS	0.5	15	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
22	ACACIA NEGRA GRIS	0.35	12	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBORICO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	
23	ACACIA NEGR GRIS	0.54	12	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
24	ACACIA JAPONESA	0.39	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
25	ACACIA NEGR GRIS	0.42	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
26	ACACIA NEGR GRIS	0.81	15	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.47	7.5	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.6	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

Nº Arb	Nombre Común	Pap (Mt)	Altura Tot (Mts)	Vol Apro (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	
29	ACACIA JAPONESA	0.5	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.47	8	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
31	ACACIA NEGRO GRIS	0.42	11	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.31	10	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	0.33	10	0	Bueno	DENTRO DEL PRED	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOR POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN AREA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYEC DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA NO APTOS PARA OTRO TIPO ACTIVIDAD SILVICULTURAL ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA Y RESISTENTES A PODAS RADICULARES, PODAS AEREAS DRASTICAS.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01724

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-03419 de fecha 31 de julio de 2017, consignando el valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.122.895)**, equivalentes a 56.1 IVP,s que corresponden a 24.56619 SMMLV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-518, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03419 de fecha 31 de julio de 2017.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-518 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia

## RESOLUCIÓN No. 01724

en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 2, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01724**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 31 días del mes de julio de 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
*SDA-03-2017-518*

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 31/07/2017

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 31/07/2017

**Aprobó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 160786851 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2017

**Aprobó y firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2017